

NOTA TÉCNICA

(19 de febrero de 2014)

Efectos contables de la Ley de apoyo a los emprendedores (Ley 14/2013 de 27 de septiembre)

El objetivo de la Ley es facilitar la actividad emprendedora, tanto si se trata de un emprendedor individual como societario. La Ley es bastante extensa e introduce toda una serie de medidas, como por ejemplo:

- **Regulación del empresario de responsabilidad limitada.** A partir de ahora, la limitación de la responsabilidad, consustancial a la actividad emprendedora, ya no se reducirá sólo al ámbito societario sino que incluirá al empresario individual.
- **Regulación de la sociedad limitada de formación sucesiva.** No habrá que aportar al principio, como hasta ahora, el capital mínimo requerido.
- **Legalización telemática de los libros obligatorios.**
- **Acuerdos extrajudiciales de pagos.** Simplifica la Ley Concursal en determinados supuestos.
- **Simplificación de determinadas cargas administrativas.**
- **Medidas fiscales.** Una de ellas es el régimen fiscal de criterio de caja en el IVA (al parecer, ha tenido hasta ahora poca incidencia práctica).

Esta nota se refiere concretamente a tres artículos de la Ley:

- Artículo 11: Cuentas anuales del emprendedor individual
- Artículo 48: Contabilidad de determinadas empresas
- Artículo 49: Formulación de Cuentas anuales abreviadas

La entrada en vigor de los artículos mencionados ha sido al día siguiente a la publicación de la Ley en el BOE, es decir, el 29 de septiembre de 2013.

Cuentas anuales del emprendedor individual

La posibilidad de limitar su responsabilidad tiene, como contrapartida lógica, la asunción por parte del empresario individual de nuevas obligaciones, semejantes a las que tienen las sociedades de responsabilidad limitada, entre las cuales:

- Formulación y, eventualmente, auditoría de las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional, en conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.
- Depósito de las Cuentas en el Registro Mercantil.

NOTA TÉCNICA ACCID

Contabilidad de determinadas empresas

Se modifica el artículo 28 del Código de Comercio con objeto de ampliar la posibilidad de anotación conjunta de las operaciones del diario, que pasa de un mes a tres meses, mientras el detalle figure en otros registros.

Formulación de Cuentas anuales abreviadas

Se modifica el artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital con objeto de incrementar sensiblemente los parámetros para su formulación, de acuerdo con lo establecido en la nueva Directiva Comunitaria de Contabilidad (Directiva 2013/34/UE del Parlamento y del Consejo, de 26 de junio de 2013).

Aún así, de momento no se modifican los parámetros que determinan la obligatoriedad de la auditoría que había hasta ahora, y que, a partir de ahora, figurarán al artículo 263 de la Ley de Sociedades de capital.

Después de la modificación mencionada, los parámetros de referencia serán los siguientes:

	Formulación cuentas abreviadas	Obligación de auditoría
Activos (€)	4.000.000	2.850.000
Cifra anual de negocio (€)	8.000.000	5.700.000
Número medio de empleados	50	50

Cómo hasta ahora, para cambiar de status de empresa pequeña a mediana (y al revés), hace falta que dos de los tres parámetros mencionados se mantengan durante dos ejercicios consecutivos (no aplicable al año de constitución).

La consecuencia de lo indicado es que se incrementará sensiblemente el número de empresas que podrán formular cuentas abreviadas, pero no las que dejarán de tener auditoría obligatoria.

Sobre este tema, pueden ser útiles las precisiones siguientes:

- No se han modificado –sorprendentemente- los parámetros para poder aplicar el PGC para Pymes, que son los mismos que determinan la obligatoriedad de la auditoría.
- La Consulta 1 de Auditoría publicada recientemente por el ICAC (BOICAC 96) precisa, tal como era de esperar, que, para el cómputo para determinar si se pueden formular cuentas abreviadas, los nuevos parámetros se aplicarán retroactivamente a las cifras comparativas del ejercicio anterior.
- La Consulta 7 de Contabilidad publicada recientemente por el ICAC (BOICAC 96) confirma que lo que determina la no obligatoriedad de formular informe de

NOTA TÉCNICA ACCID

gestión es que la entidad formule cuentas abreviadas, y no el hecho que se tenga que someter a auditoría obligatoria. En consecuencia, habrá empresas que, a pesar de que habrán podido formular cuentas anuales abreviadas, y sin informe de gestión, tendrán que continuar estando sometidos a auditoría, con los problemas que esto puede suponer en la emisión del informe.

Autor: Anselm Constans
Comisión de Contabilidad y Fiscalidad



Associació Catalana de Comptabilitat i Direcció
Edifici Col·legi d'Economistes de Catalunya 4a. Planta, Barcelona
Tel. 93 416 16 04 extensió 2019
info@accid.org
www.accid.org
@AssociacioACCID